



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00280 00

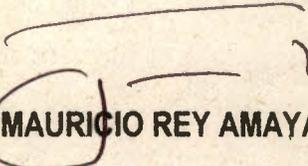
Villavicencio, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza la notificación realizada a la parte demandada, toda vez que la certificación de recibo del correo enviado al remitente debe hacerse a través de una empresa de mensajería certificada de conformidad con el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece: «Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos», y no a través de captura de pantalla, esto con la finalidad de evitar futuras nulidad ante una indebida notificación electrónica.

Asimismo, no existe certeza del contenido de los archivos adjuntos remitidos vía mensaje de datos.

Por lo tanto, deberá notificar al extremo pasivo conforme lo dispone el citado decreto, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 04 de abril de 2022, se notifica a
las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA